

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DEL
DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

PRIMER ADDENDUM DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE TRASVASE DE AGUA



Señor Notario

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la cual conste el Primer Addendum al Contrato de Prestación del Servicio de Tránsito de Agua, que forma parte como Anexo N° 2 del Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras de Tránsito del Proyecto Olmos, suscrito con fecha 22 de Julio de 2004, (en adelante el "Primer Addendum"), que celebran, de una parte,

El Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque (en adelante el "Cliente"), con RUC N° 20479569780 debidamente representado por su Presidente Regional, Señor Yehude Simon Munaro, con Documento Nacional de Identidad N° 16448148, debidamente facultado por Acuerdo del Consejo Regional de Lambayeque N°-2005-GR.LAMB/CR del de setiembre del año 2005, domiciliado en Km 4.5 Carretera Pimentel, Chiclayo; y, de la otra parte,

Concesionaria Tránsito Olmos S.A. (el "Prestador"), una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las Leyes de la República del Perú, con RUC N° 20509093521, domicilio en Av. República de Panamá 3531, Oficina 1104, San Isidro, Lima 27, República del Perú, debidamente representada por Jorge H. Simoes Barata identificado con Carnet de Extranjería No. N96904, y por Juan Andrés Marsano Soto, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06351622 debidamente facultados al efecto por los poderes, que corren inscritos en la Partida Electrónica N° 1665725 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao.

Todos los términos utilizados en este Primer Addendum y no definidos en el mismo tendrán el significado que les es asignado bajo el Contrato de Prestación del Servicio de Tránsito de Agua o en su defecto en el Contrato de Concesión para la Construcción, Operación de las Obras de Tránsito del Proyecto Olmos, a que se refiere la Cláusula Primera de este Addendum.

El presente Addendum se suscribe en los siguientes términos y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.10. El 22 de julio de 2004, el Concedente y el Concesionario, con la participación de la Agencia de Promoción de la Inversión – PROINVERSION, suscribieron el Contrato de Prestación del Servicio de Tránsito de Agua (en adelante, el "Contrato de Tránsito").

1.11. Mediante Carta N° CTO-PEOT-007-2005, de fecha 17 de Marzo del año 2005, dirigida al Presidente del Consejo Directivo y al Gerente General del PEOT, el Gerente General de la Empresa Concesionaria Tránsito Olmos S.A. solicita modificaciones al Contrato de Prestación de Tránsito de Agua, con la finalidad que el Proyecto Olmos sea financiable por la Corporación Andina de Fomento C.A.F.; para cuyo efecto se acompaña los proyectos de enmienda propuestos por la C.A.F. mediante Carta de fecha 16 de Marzo del presente año.

1.12. Mediante Carta N° CTO-PEOT-026-2005, de fecha 02 de Junio del presente año, la empresa Concesionaria Trásvase Olmos S.A. cumple con presentar el debido sustento de las modificaciones propuestas tanto al Contrato de Concesión como al Contrato de Prestación de Servicio de Trásvase de Agua, señalando que las versiones remitidas no eran las definitivas, pues en reunión sostenida entre CTO S.A., CAF, PEOT, PROINVERSIÓN y el representante de los Bonistas (Banco de Crédito del Perú) se acordó elaborar un documento único y final que contuviese el sustento de las modificaciones al Contrato de Concesión y Trásvase, a las que por consenso se llegasen durante el proceso de negociación.

1.13. Con la finalidad de analizar exhaustivamente las propuestas de modificación al Contrato de Trásvase, se realizaron reuniones de trabajo las cuales contaron con representantes del PEOT, CAF, CTO S.A., el Banco de Crédito y PROINVERSIÓN, producto de las cuales han surgido propuestas de modificación alternativas que han sido recogidas por esta última institución.

1.14. De conformidad con lo establecido en la Cláusula 26.6. del Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras de Trásvase del Proyecto Olmos, que regula el procedimiento que deben seguir las Partes para la modificación, tanto de dicho contrato como del Contrato de Prestación de Trásvase de Agua, mediante Oficio N° 059/2005/OLM/PROINVERSIÓN de fecha 09 de agosto del 2005, el Director Ejecutivo de Proinversión remite al PEOT el Informe Técnico Legal N° 002/2005-OLM, de fecha 26 de julio del presente año, aprobado mediante Acuerdo N° 271-01-2005-Olmos del Comité de Proinversión en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos, en el cual se expresa la opinión no vinculante de dicha institución en relación con las modificaciones al Contrato de Prestación del Servicio de Trásvase de Agua, puestas por CTO. S.A.

1.15. Asimismo, mediante Acuerdo de Consejo Directivo N°, adoptado en sesión ordinaria de fecha de setiembre del año 2005, el Proyecto Especial Olmos Tinajones - PEOT, en su calidad de Supervisor, emitió su opinión respecto de la Solicitud de Modificación. Dicha acta fue puesta en conocimiento del Concedente con fecha de setiembre del presente año.

1.16. Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la Cláusula 26.6 del Contrato de Concesión, por Acuerdo del Consejo Regional de Lambayeque N°-2005-GR.LAMB/CR, celebrado el de setiembre del 2005, el Concedente aprobó modificar el Contrato de Concesión en consideración a la Solicitud de Modificación, incluyendo ciertos cambios no contemplados originalmente bajo el mismo.

1.17. El Concesionario conoce los términos del acuerdo referido en el numeral 1.7. precedente y considera que los mismos cubren adecuadamente la preocupación que dio origen a la Solicitud de Modificación.

1.18. En vista de lo señalado en la presente Cláusula Primera, las Partes han considerado necesario suscribir el presente Primer Addendum.



CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL ADDENDUM

Por medio del Primer Addendum, el "Prestador" y el "Cliente" convienen en lo siguiente:

2.1. Se modifica el numeral 1

Se modifica el numeral 1 cuyo texto quedará redactado en los términos:

CLÁUSULA 1: DEFINICIONES

En el presente Contrato, los términos que se encuentran en mayúsculas tendrán el significado establecido en la Cláusula primera del Contrato de Concesión de la Construcción Operación y Mantenimiento del Túnel Trasandino y Primera Etapa de la Presa Limón del Proyecto Olmos, del que este Contrato forma parte integrante como su Anexo No.2, declarando las Partes conocer y aceptar su contenido por el solo mérito de su firma puesta en este Contrato, salvo en lo referido a:

2.2. Se modifica Numeral 1.1 del Contrato de Trasvase

Se modifica el numeral 1.1 del Contrato de Trasvase, cuyo texto quedará redactado en los términos:

1.2.1 "Descarga Mensual Garantizada" es el volumen mensual que corresponde a la descarga del río en el eje de la estación de aforo Limón, de acuerdo con la curva de duración mensual con noventa y cinco por ciento (95%) de persistencia, correspondiente a cada mes del año, considerando la serie hidrológica 1964-1998. La Descarga Mensual Garantizada es aplicable al control de los volúmenes de agua programados a nivel del Calendario de Entregas Mensuales.

2.3. Se adiciona Numeral 1.1.A del Contrato de Trasvase

Se adiciona el numeral 1.1.A del Contrato de Trasvase, cuyo texto quedará redactado en los términos:

1.1.A. "Calendario de Entregas Mensuales" es el previsto en la Cláusula 2.2.

2.4. Se modifica Numeral 1.6 del Contrato de Trasvase

Se modifica el numeral 1.6 del Contrato de Trasvase, cuyo texto quedará redactado en los términos:

"Retribución" significará la retribución mensual a ser pagada por el Cliente que no podrá exceder del resultado de multiplicar la Remuneración Unitaria Básica por el volumen de agua **estipulado en el Calendario de Entregas Mensuales, incluido en el Contrato de Prestación del Servicio de Trasvase de Agua, más el Impuesto General a las Ventas (IGV).**

2.5. Se modifica Numeral 1.7 del Contrato de Trasvase

Se modifica el numeral 1.7 del Contrato de Trasvase, cuyo texto quedará



redactado en los términos:

"Remuneración Unitaria Básica" significa la remuneración unitaria a ser utilizada para el cálculo de la Retribución por el servicio de trasvase de agua contenida en la Propuesta Económica del Concesionario (US\$ 0.0659/m³), suma que no incluye el Impuesto General a las Ventas. La Remuneración Unitaria Básica estará sujeta a un procedimiento de reajuste según lo establecido en la Cláusula 4 del Contrato de Prestación del Servicio de Traslase de Agua. "

2.6. Se modifica Numeral 2.2 del Contrato de Traslase

Se modifica el numeral 2.2 del Contrato de Traslase, cuyo texto quedará redactado en los términos:

2.2. Volumen de Traslase y Calendario Mensual de Entregas

El Prestador se obliga a entregar, y el Cliente a recibir, en el Punto de Entrega, definido en el Apéndice del presente Contrato, una masa anual de 406 Hm³ de agua, considerando un caudal promedio de 12.9 m³/s, conforme al siguiente calendario mensualizado de volúmenes de entregas (en Hm³) ("Calendario de Entregas Mensuales"):

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Masa Anual
30.3 8	43.5 4	44.6 6	41.0 9	41.5 5	46.0 2	37.2 1	34.0 6	23.7 7	20.2 3	23.3 5	20.1 4	406.0

El Calendario de Entregas Mensuales considera un régimen permanente e ininterrumpido de entrega de agua sustentado para cada uno de los meses del año.

El calendario de entregas así configurado, constituye el compromiso del Prestador dentro del presente Contrato de Prestación del Servicio de Traslase de Agua. Sin embargo, durante el período de operación el Calendario de Entregas Mensuales podrá ser modificado por las Partes dentro de límites técnicos permisibles y sólo en función de las demandas reales de los futuros usuarios del agua trasvasada.

El volumen de 406 Hm³ de agua que debe ser trasvasado obligatoriamente cada año de acuerdo al Calendario de Entregas Mensuales, constituye el volumen máximo remunerable con la Remuneración Unitaria Básica, ajustada conforme a lo estipulado en la Cláusula 4 del presente Contrato. Ello no exonera al Prestador de la obligación de trasvasar volúmenes adicionales, no regulados y no remunerables incluidos futuros afianzamientos, en función de la disponibilidad hídrica, descontando el caudal ecológico señalado en el Estudio de Impacto Ambiental. Aun cuando el volumen de 406 Hm³ está debidamente sustentado desde los puntos de vista hidrológico y de la capacidad exigida de las obras de la Concesión, en el caso que la disponibilidad hídrica se viese reducida por la



redactado en los términos:

"Remuneración Unitaria Básica" significa la remuneración unitaria a ser utilizada para el cálculo de la Retribución por el servicio de trasvase de agua contenida en la Propuesta Económica del Concesionario (US\$ 0.0659/m³), suma que no incluye el Impuesto General a las Ventas. La Remuneración Unitaria Básica estará sujeta a un procedimiento de reajuste según lo establecido en la Cláusula 4 del Contrato de Prestación del Servicio de Traslase de Agua."

2.6. Se modifica Numeral 2.2 del Contrato de Traslase

Se modifica el numeral 2.2 del Contrato de Traslase, cuyo texto quedará redactado en los términos:

2.2. Volumen de Traslase y Calendario Mensual de Entregas

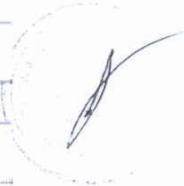
El Prestador se obliga a entregar, y el Cliente a recibir, en el Punto de Entrega, definido en el Apéndice del presente Contrato, una masa anual de 406 Hm³ de agua, considerando un caudal promedio de 12.9 m³/s, conforme al siguiente calendario mensualizado de volúmenes de entregas (en Hm³) ("Calendario de Entregas Mensuales"):

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Masa Anual
30.3	43.5	44.6	41.0	41.5	46.0	37.2	34.0	23.7	20.2	23.3	20.1	406.0
8	4	6	9	5	2	1	6	7	3	5	4	

El Calendario de Entregas Mensuales considera un régimen permanente e ininterrumpido de entrega de agua sustentado para cada uno de los meses del año.

El calendario de entregas así configurado, constituye el compromiso del Prestador dentro del presente Contrato de Prestación del Servicio de Traslase de Agua. Sin embargo, durante el período de operación el Calendario de Entregas Mensuales podrá ser modificado por las Partes dentro de límites técnicos permisibles y sólo en función de las demandas reales de los futuros usuarios del agua trasvasada.

El volumen de 406 Hm³ de agua que debe ser trasvasado obligatoriamente cada año de acuerdo al Calendario de Entregas Mensuales, constituye el volumen máximo remunerable con la Remuneración Unitaria Básica, ajustada conforme a lo estipulado en la Cláusula 4 del presente Contrato. Ello no exonera al Prestador de la obligación de trasvasar volúmenes adicionales, no regulados y no remunerables incluidos futuros afianzamientos, en función de la disponibilidad hídrica, descontando el caudal ecológico señalado en el Estudio de Impacto Ambiental. Aun cuando el volumen de 406 Hm³ está debidamente sustentado desde los puntos de vista hidrológico y de la capacidad exigida de las obras de la Concesión, en el caso que la disponibilidad hídrica se viese reducida por la



autorización por una Autoridad Gubernamental de otros aprovechamientos hidráulicos aguas arriba de la Presa Limón, y que esta circunstancia impidiese al Prestador cumplir con su compromiso de entrega del citado volumen anual, de acuerdo a lo establecido por el numeral 6.2 del presente contrato, el Prestador será resarcido por el Cliente, durante el plazo restante de la Concesión, con el pago de la Remuneración Unitaria Básica por el volumen diferencial de aguas dejado de trasvasar por este motivo.

En la eventualidad descrita, el cálculo del volumen diferencial anual dejado de trasvasar será calculado y concertado con el Prestador.

El cumplimiento de estas obligaciones se realizará, bajo los términos del presente Contrato, del Contrato de Concesión y las Leyes Aplicables para el desarrollo del Proyecto Olmos.

- 2.7. **Se modifica el primer párrafo del Numeral 2.3 del Contrato de Trasvase**
Se modifica el primer párrafo del numeral 2.3 del Contrato de Trasvase, cuyo texto quedará redactado en los términos:

2.3 Medición

Las estaciones de medición se ubicarán en un lugar apropiado para registrar el volumen de agua horario, diario, mensual y anual captado y entregado por el Prestador al Cliente. Las mediciones serán permanentes y, en el caso de las entregas de agua al Cliente, los registros permitirán diferenciar y apilar los volúmenes regulados y no regulados a efectos de controlar el cumplimiento del Calendario de Entregas Mensuales comprometido por el Prestador. Adicionalmente se contará con una estación de control del nivel del embalse para efecto de monitorear el régimen de derivación y regulación.

- 2.8. **Se modifica la cláusula 3 del Contrato de Trasvase**
Se modifica la cláusula 3 del Contrato de Trasvase, cuyo texto quedará redactado en los términos:

CLÁUSULA 3: CALCULO DE LA RETRIBUCIÓN

3.1. En retribución por el Servicio, el Cliente pagará al Prestador una retribución por mes, más el impuesto general a las ventas (IGV), (afecta a las penalidades y descuentos previstos en el presente Contrato y anexo 13 del Contrato de Concesión), a partir de la expiración del primer mes del Período de Operación de la Concesión y hasta la terminación del presente Contrato (la "Retribución").

El pago de la retribución se deberá hacer conforme a lo establecido en las cláusulas 5, 6 y 9 del presente Contrato.

- Se modifica la cláusula 4 del Contrato de Trasvase**

Se modifica la cláusula 4 del Contrato de Trasvase, cuyo texto quedará redactado en los términos:

CLÁUSULA 4: REMUNERACION UNITARIA BASICA

La Remuneración Unitaria Básica se ajustará conforme a la siguiente fórmula:

$$RUB = [0.70 * RUB_0 (IPC_n / IPC_0)] + [0.30 * RUB_0 (IPM_n / IPM_0) * (TC_0 / TC_n)]$$

Donde:

RUB₀ = es la remuneración unitaria básica equivalente a US\$ 0.0659 por metro cúbico de agua.

IPC_n = CPI del mes de la liquidación.

IPC₀ = CPI del mes de marzo de 2004.

IPM_n = IPM del mes de la liquidación.

IPM₀ = IPM del primer mes del Período de Operación.

TC₀ = Tipo de Cambio Venta entre Nuevos Soles y Dólares Americanos publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros del último día del primer mes del Período de Operación.

TC_n = Tipo de Cambio Venta entre Nuevos Soles y Dólares Americanos publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros del último día del mes de liquidación.

"CPI" = es el Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América (Consumer Price Index - "CPI") que publica el Bureau of Labor Statistics of the United States Labor Department.

"IPM" = significará el Índice General de Precios al por Mayor que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) o el organismo oficial que lo sustituya.

2.10. Se modifica cláusula 5 del Contrato de Trasvase

Se modifica la cláusula 5 del Contrato de Trasvase, cuyo texto quedará redactado en los términos:

CLÁUSULA 5: LIQUIDACIÓN

5.1. El Prestador presentará al Cliente la correspondiente factura mensual en Dólares Americanos con respecto al porcentaje de la Retribución según la tabla adjunta (la "Retribución Mínima"), dentro de los tres (03) Días siguientes al último día de cada mes. La factura sólo podrá ser rechazada por el Cliente dentro de los tres (03) Días de recibida en caso de error en el cálculo de la Retribución Mínima. El Cliente tendrá hasta treinta (30) días, contados a partir de la fecha de recepción de la factura presentada conforme al presente numeral, para proceder a la cancelación.

Año de la concesión contado a partir de la Fecha de Cierre	Retribución Mínima

6 al 15	80% de la Retribución
16	60% de la Retribución
17 al 20	50% de la Retribución

5.2. Sin perjuicio de lo señalado en el numeral 5.1, el Prestador se obliga, para efectos del saldo de la Retribución (según lo establecido en la tabla de la cláusula anterior), a realizar mensualmente una liquidación del volumen total de agua regulada entregada dentro de los tres (03) Días siguientes al último día de cada mes. La liquidación se realizará verificando los volúmenes diarios entregados por el Prestador en el Punto de Entrega. La suma de los volúmenes diarios entregados en el Punto de Entrega que corresponderán a cada mes de operación, será comparada con el compromiso del mes correspondiente en el Calendario de Entregas Mensuales. Los volúmenes diarios se medirán en la estación de aforo del Punto de Entrega, según lo indicado en la Cláusula 2.3 del presente Contrato, a efectos de verificar la aplicación de las penalidades en forma de descuentos establecidas en las cláusulas 8 y 9. Se adicionará también a esta liquidación las penalidades por incumplimiento del Cliente según la Cláusula 9.2 del presente Contrato.

5.3. El Cliente tendrá un plazo de hasta tres (03) Días contados desde el Día en que la liquidación mensual le sea entregada por el Prestador, para aprobar u objetar tal liquidación.

La objeción a cualquier liquidación deberá ser comunicada por medio escrito (incluyendo facsímil o correo electrónico) por el Cliente al Prestador dentro de dicho plazo de tres (03) Días, explicando las causas de la objeción, acompañando el sustento correspondiente, y el monto de la liquidación materia de la objeción. En caso que durante dicho plazo el Cliente no comunique su aprobación a la liquidación ni la objete, la liquidación se entenderá automáticamente aprobada. El Prestador podrá aceptar la objeción dentro de los tres (03) Días de recibida la objeción o, dentro del mismo plazo, ratificar su liquidación.

5.4. El Prestador presentará al Cliente la factura mensual en Dólares Americanos con respecto al saldo de la Retribución correspondiente, según lo establecido en la cláusula 5.2 del presente Contrato, dentro de los cinco (05) Días siguientes a (i) la recepción de la aprobación del Cliente a la liquidación; o (ii) en caso de silencio del Cliente, al vencimiento del plazo de cinco (05) Días para que comunique la aprobación, lo que ocurra primero.

5.5. De existir diferencia(s) entre las Partes respecto a la liquidación no resuelta(s) en los plazos establecidos, el Prestador procederá a presentar al Cliente la factura mensual en Dólares Americanos correspondiente al saldo de la Retribución correspondiente, según lo establecido en la cláusula 5.2 del presente Contrato, únicamente con respecto al monto de la liquidación no objetado y reajustando el valor de dicha Retribución conforme a lo establecido en la Cláusula 4 del presente Contrato, dentro de los cinco (05) Días siguientes a la fecha en la que el Cliente comunique la objeción a la liquidación.

5.6. Con respecto a las diferencia(s) entre las Partes respecto a la liquidación no resuelta(s) en los plazos establecidos, éstas será(n) considerada(s)



Controversia(s) Técnica(s) y se procederá conforme a la Cláusula 16 del Contrato de Concesión y de determinarse que dicha liquidación no fue correcta, el monto de dinero materia de la controversia se regularizará en la liquidación y correspondiente factura inmediatamente posteriores a la solución de la(s) diferencia(s). En caso la Controversia Técnica sea resuelta a favor del Prestador, el Cliente deberá pagar los intereses señalados en la Cláusula 9.2 contados a partir del vencimiento de 30 días calendario (i) del Día en que el Cliente objete la liquidación presentada por el Prestador conforme al numeral 5.3 o (ii) de vencido el plazo establecido en el numeral 5.3 para que el Cliente apruebe la liquidación, lo que ocurra primero.

5.7. Con respecto a los casos señalados en los numerales 5.4, 5.5 y 5.6, el Cliente tendrá hasta treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de recepción de la factura correspondiente, para proceder a la cancelación. La factura sólo podrá ser rechazada por el Cliente en el caso que difiera de la liquidación correspondiente.

5.8. En el caso que, como consecuencia de lo establecido en la Cláusula 3.3 del Contrato de Concesión, el plazo de vigencia de mismo se extienda, la Retribución que el Cliente deberá pagar al Prestador durante dicho plazo extendido será reducida por la Retribución Mínima que el Cliente hubiese pagado a favor del Prestador durante el periodo que dio lugar a la referida extensión del Contrato de Concesión. La operatividad, el mecanismo de ajuste y la reducción serán definidos por el Supervisor y el Concesionario hasta 240 días calendario antes del inicio del Periodo de Operación.

En el caso de incumplimientos parciales por causas de fuerza mayor, el plazo de la Concesión se extenderá por un periodo equivalente al de la causa que la originó, y el Prestador deberá descontar de la Retribución el monto en exceso que el Cliente hubiese pagado a favor del Prestador por concepto de Retribución Mínima y el equivalente a lo efectivamente trasvasado durante dicho periodo.

2.11. **Se modifica cláusula 6 del Contrato de Trasvase**

Se modifica la cláusula 6 del Contrato de Trasvase, cuyo texto quedará redactado en los términos:

CLÁUSULA 6: PAGO POR MENORES VOLUMENES DE AGUA ENTREGADOS POR EVENTOS DE INSUFICIENCIA HÍDRICA EN EL EJE DE CAPTACIÓN

Las Partes acuerdan que los riesgos establecidos en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 son asumidos por el Cliente. En tal sentido, cuando no se cumpla con trasvasar Agua de acuerdo con el Calendario de Entregas Mensuales en los casos previstos en los referidos numerales, el Prestador tendrá derecho al pago por los volúmenes de agua dejados de trasvasar en estos casos:

6.1 De determinarse que en un mes determinado el Prestador se ve imposibilitado de entregar el íntegro del volumen de agua comprometido en el Calendario de Entregas Mensuales, como consecuencia de que durante un mes dado, se evidenciaron descargas del río por debajo de las



garantizadas con probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%) para ese mes, se diferenciará el volumen deficitario mensual estrictamente atribuible a este motivo para el reconocimiento de su pago, sumado al de los volúmenes realmente trasvasados. En el cálculo se tendrá en cuenta los registros diarios de las dos (02) estaciones de aforo previstas para el control del sistema de trasvase. El procedimiento y formulas respectivas deberán estar acordadas entre el Concesionario y el Supervisor a más tardar ciento veinte (120) días calendario antes del inicio del Periodo de Operación.

6.2 De manera análoga se procederá cuando se reduzca la disponibilidad hídrica, como consecuencia de que se autorice y materialice una derivación de aguas en el curso del río Huancabamba, aguas arriba del emplazamiento de la Presa Limón, y que este hecho afecte permanente o episódicamente la prestación del servicio. En este caso el Prestador tendrá derecho al pago de los volúmenes de agua dejados de trasvasar en el marco de su Calendario de Entregas Mensuales. En este caso, se empleará el mismo procedimiento enunciado en la Cláusula 6.1 del presente Contrato, considerando, cuando corresponda, un cálculo acumulativo de los volúmenes deficitarios que sean producto de insuficiencia hidrológica natural y de insuficiencia hídrica por causa de la autorización gubernamental de otras derivaciones.

6.3 Igualmente, en el caso que durante el periodo de operación se verifique el desarrollo progresivo de un proceso de acumulación de sedimentos, cuya magnitud alcance a reducir el volumen útil del embalse Limón, y que ello implique que el Prestador se vea imposibilitado de cumplir con sus compromisos de entrega de agua, el Cliente reconocerá el pago de los volúmenes dejados de entregar por este motivo en el marco del Calendario de Entregas Mensuales; a condición de que se verifique que esta acumulación se ha producido no obstante que el Prestador ha cumplido con las medidas y procedimientos detallados en el Manual de Operación y Mantenimiento para minimizar la acumulación de sedimentos. En su defecto, el reconocimiento de pago se realizará con el descuento que corresponda a los volúmenes de sedimentos cuya responsabilidad de acumulación le haya sido atribuida al Prestador por incumplimiento del referido Manual, tal como esta establecido en la Cláusula 5.9.8 del Contrato de Concesión.

Para la aplicación de esta cláusula, el Concesionario con participación del Supervisor deberán haber hecho un levantamiento topográfico conjunto del área inundable de la Primera Etapa de la Presa Limón que servirá para medir la real capacidad útil del embalse y como referencia para mediciones futuras de acumulación de sedimentos en un plazo máximo de ciento cincuenta (150) días calendario antes del inicio del Periodo de Operaciones.

El procedimiento de verificación de acumulación de sedimentos en el área inundable de la Primera Etapa de la Presa Limón será acordado entre el Concesionario y el Supervisor a más tardar ciento veinte (120) días calendario antes del inicio del Periodo de Operación.

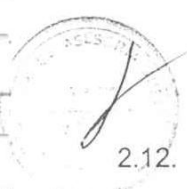
6.4 Las Partes declaran expresamente que el Cliente asume los efectos



relativos al pago de la Remuneración Mínima ocasionados por cualquier evento de fuerza mayor durante un plazo de doce meses (plazo a que se hace referencia en la Cláusula 15.1.3 del Contrato de Concesión), contados a partir de la suspensión del Servicio originada por este evento. Durante este periodo de doce meses el Cliente asumirá el pago correspondiente de la Retribución Mínima, según lo especificado en la cláusula 5.1, a favor del Prestador. Vencido este plazo el Cliente podrá optar por alguna de las siguientes alternativas: (i) solicitar la terminación del Contrato de Concesión de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula 15.1.3 del referido Contrato; o, alternativamente (ii) continuar con el cumplimiento de sus obligaciones de pago de la Retribución Mínima que corresponda en virtud de lo dispuesto en el presente Contrato.

6.5 En caso que cualquiera de las Partes invoque la ocurrencia de alguno de los eventos previstos en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3, el Concedente no podrá invocar por un plazo de 12 meses, la aplicación de la Cláusula 13.1.4 del Contrato de Concesión a efectos de quedar exonerado del cumplimiento de sus obligaciones previstas en el Contrato de Concesión o en el presente Contrato.

La ocurrencia de cualesquiera de los supuestos previstos en las Cláusulas 6.1, 6.2 y 6.3 del Contrato de Trasvase no exime al Concedente, en su calidad de Cliente, de cumplir con su obligación de pago del íntegro de la Retribución durante un plazo de doce meses. Vencido este plazo, sin que el mismo hubiese sido prorrogado por las Partes, el Cliente optará por alguna de las siguientes alternativas: (i) solicitar la terminación del presente Contrato de acuerdo a lo estipulado en la cláusula 15.1.1 o en la cláusula 15.1.3 del Contrato de Concesión, según sea el caso; o, alternativamente (ii) continuar con el cumplimiento de sus obligaciones de pago de la Retribución.



2.12. Se modifica cláusula 7 del Contrato de Trasvase

Se modifica la cláusula 7 del Contrato de Trasvase, cuyo texto quedará redactado en los términos:



CLÁUSULA 7: PAGO A PESAR DE LA FALTA DE USO

7.1 El Cliente está obligado a pagar al Prestador por el íntegro del Servicio, vale decir por el trasvase de un volumen regulado de acuerdo con el Calendario de Entregas Mensuales, aún cuando el Cliente no esté en condiciones de darle uso al agua trasvasada o tenga necesidad de que se interrumpa el Servicio de trasvase por razones ajenas al objeto del Contrato de Concesión.

2.13. Se modifica numeral 8.1.1 del Contrato de Trasvase

Se modifica el numeral 8.1.1 del Contrato de Trasvase, cuyo texto quedará redactado en los términos:



8.1. Incumplimientos del Prestador

8.1.1 Incumplimiento de la entrega de los volúmenes de agua correspondientes al Calendario de Entregas Mensuales.

El Prestador incurrirá en incumplimiento del presente Contrato, en el caso que, por razones atribuibles a él, no cumpla con la entrega total o parcial del volumen de agua previsto para un mes determinado de acuerdo con lo previsto en su Calendario de Entregas Mensuales.

Para sustentar la configuración de este incumplimiento y para calcular el volumen de agua dejado de entregar por incumplimiento atribuible al Prestador, se tomará en cuenta los registros de las dos estaciones de aforo previstas en el sistema y se partirá de la certidumbre de la disponibilidad de agua suficiente para que el Prestador haya podido cumplir sus compromisos de trasvase. El procedimiento de control y cálculo de los volúmenes materia de este incumplimiento será acordado entre el Concesionario y el Supervisor en un plazo máximo de doscientos cuarenta (240) días calendario antes inicio del Periodo de Operación



2.14. Se modifica numeral 8.1.2 del Contrato de Trasvase

Se modifica el numeral 8.1.2 del Contrato de Trasvase, cuyo texto quedará redactado en los términos:

8.1.2. Incumplimiento de la entrega de volúmenes de agua adicionales a los comprometidos en el Calendario de Entregas Mensuales

El Prestador está obligado a trasvasar y entregar en el Punto de Entrega todos los volúmenes de agua adicionales a los comprometidos en el Calendario de Entregas Mensuales, que queden disponibles cada vez que se haya completado la capacidad del embalse hasta su nivel acuatorio normal y se haya descontado el caudal ecológico. Esta obligación tiene como límite la capacidad de la toma agua en el embalse, de lo que se desprende que los caudales adicionales a esta capacidad serán evacuados a través del aliviadero de demasías y el cumplimiento de los procedimientos y las recomendaciones del Manual de Operación y Mantenimiento.

Para la configuración y cálculo de este incumplimiento se utilizarán los registros de las dos estaciones de aforo y de la estación de control de niveles del embalse. El procedimiento de control y cálculo de los volúmenes materia de este incumplimiento, será acordado entre el Concesionario y Supervisor en un plazo máximo de doscientos cuarenta (240) días calendario antes inicio del Periodo de Operación

2.15. Se modifica cláusula 9 del Contrato de Trasvase

Se modifica la cláusula 9 del Contrato de Trasvase, cuyo texto quedará redactado en los términos:



CLÁUSULA 9: PENALIDADES

9.1. Descuentos en contra del Prestador

9.1.1 Descuento por Incumplimiento de la entrega de los volúmenes de agua correspondientes al Calendario de Entregas Mensuales

Si ocurre el incumplimiento al que se refiere la Cláusula 8.1.1 del presente Contrato, el Prestador será penalizado con un descuento en la Retribución igual al producto del volumen mensual de agua dejado de entregar por esta causal (en m³) multiplicado por el importe de la Remuneración Unitaria Básica incluyendo los reajustes previstos en la Cláusula 4 del presente Contrato.

9.1.2. Descuento por incumplimiento de la entrega de los volúmenes de agua adicionales a los comprometidos en el Calendario de Entregas Mensuales

Si ocurre el incumplimiento al que se refiere la Cláusula 8.1.2 del presente Contrato, el Prestador será penalizado con un descuento en la Retribución igual al producto del volumen mensual de aguas adicionales dejado de entregar (en m³) multiplicado por el veinte por ciento (20%) del monto de la Remuneración Unitaria Básica incluyendo los reajustes previstos en la Cláusula 4 del presente Contrato.

9.1.3 Descuento por problemas de medición

Si ocurre el incumplimiento al que se refiere la Cláusula 8.1.3 del presente Contrato, el Prestador será penalizado con un descuento en la Retribución equivalente, por cada día o fracción de día que demore en solucionar el problema, al diez por ciento (10%) de la Retribución dividida por el número de días del mes considerado.

9.1.4 Descuentos Máximos

En ningún caso la suma de todas las penalidades establecidas en las Cláusulas 9.1.1, 9.1.2 y 9.1.3 precedentes en contra del Prestador en un período de un mes, podrá ser mayor al veinte por ciento (20%) de la Retribución mensual establecida.

En el caso que dichas penalidades totales a cargo del Prestador correspondientes a un mes calendario excedan el veinte por ciento (20%) de la Retribución mensual establecida, el exceso pagado será arrastrado a los meses calendario siguientes, de manera tal que las penalidades arrastradas más las penalidades correspondientes a cada uno de meses siguientes, si las hubiere, no puedan exceder el veinte por ciento (20%) de la Retribución mensual establecida.

9.1.5 Pago Mínimo Garantizado

"Retribución Mínima. En ningún caso la suma de todas las penalidades y/o descuentos en contra del Prestador en un período de un mes, previstas en la presente Cláusula y en el anexo 13 del Contrato de Concesión, podrá ser mayor a un porcentaje tal sobre la Retribución, que el pago sea menor a la Retribución Mínima, según especificado en la



cláusula 5.1. Queda establecido que el pago de la Retribución Mínima no está sujeto a las penalidades y/o descuentos descritos en la Cláusula 8 ni la Cláusula 9, ni a las penalidades y/o descuentos por concepto de cualquier otro incumplimiento o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso por parte del Prestador respecto de sus obligaciones contenidas en el presente Contrato; y dicho monto deberá ser pagado por el Cliente dentro de los plazos estipulados en el numeral 5.1. Asimismo, las Partes declaran expresamente que el Cliente asume los efectos de cualquier evento de fuerza mayor de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula 6.4 del presente Contrato, así como los efectos de cualquier otro incumplimiento o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso por parte del Prestador respecto de sus obligaciones contenidas en el presente Contrato, en lo relacionado únicamente a su obligación de pago de la Retribución Mínima de acuerdo con el presente Contrato.”

9.2 Penalidad al Cliente

- 9.2.1 Si el Cliente no paga una factura en el plazo estipulado en la Cláusula 5 del presente Contrato, y sin perjuicio del derecho del Prestador de suspender el Servicio si el Cliente no cumple con dicha obligación en los treinta (30) Días posteriores al vencimiento de la fecha de pago de la Retribución mensual, el Cliente deberá pagar intereses sobre tal cantidad a una tasa de interés igual a la del préstamo otorgado por la Corporación Andina de Fomento al Concesionario o LIBOR a 180 días más 3%, la que sea mayor. La suspensión del Servicio por parte del Prestador debido al incumplimiento del Cliente con respecto al pago de una factura dentro del plazo estipulado en la Cláusula 5 no implica que el Prestador no podrá seguir facturando y recibiendo el pago de la Retribución.

9.3. Garantía de Pago del Servicio

- 9.3.1. Queda establecido que de conformidad con lo pactado en el Contrato de Concesión, el Gobierno Nacional garantizará al Concesionario (constituido en el Prestador para los fines del presente Contrato) por el incumplimiento de las obligaciones de pago a cargo del Cliente, según lo establecido en el presente Contrato.

Sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula 10.1.1 del Contrato de Concesión, los montos comprometidos por concepto de todas las obligaciones de pago del Cliente, con arreglo al presente Contrato, estarán contemplados en la Ley de Presupuesto del Sector Público de los años fiscales correspondientes.

El Cliente se obliga a programar en el Presupuesto Regional del ejercicio correspondiente el monto necesario para el pago oportuno de todas las obligaciones asumidas por el Cliente bajo el presente Contrato.

El Prestador tendrá derecho a considerar que el Cliente ha incumplido con sus obligaciones de pago bajo el Contrato de Concesión y solicitar la


caducidad de la Concesión en el caso de que en el presupuesto del Cliente o en la Ley de Presupuesto del Sector Público de los años fiscales correspondientes no se haya presupuestado y/o incluido adecuadamente el íntegro de los desembolsos que deberán efectuarse a favor del Prestador de conformidad con el Contrato.

El Cliente se obliga a lograr que las Autoridades Gubernamentales competentes realicen todos los actos que sean necesarios de acuerdo con la normatividad vigente, con el fin de que se autorice la ejecución de los egresos correspondientes a la(s) partida(s) presupuestaria(s) a la(s) que se refiere la presente Cláusula 9.3.1, de tal manera que los pagos a favor del Prestador se efectúen dentro de los plazos establecidos en el presente Contrato.



9.3.2

En los casos en que el Cliente no cumpliera con el pago oportuno e íntegro de las obligaciones de pago pactadas en el presente Contrato, sin necesidad de que el Prestador realice requerimiento previo alguno al Cliente o inicie proceso alguno contra el Cliente, y sin requerirse de declaración o consentimiento alguno por cualquier Persona, el Gobierno Nacional asumirá los compromisos de pago de conformidad con el Contrato. A dicho efecto, bastará que el Concesionario comunique por conducto notarial al Ministerio de Economía y Finanzas, con copia al Cliente, del incumplimiento incurrido por el Cliente. Sin perjuicio de ello, el Cliente deberá realizar las acciones que sean necesarias para que el Ministerio de Economía y Finanzas pague y honre todas las sumas adeudadas al Prestador, por todo concepto, conforme al presente Contrato y a la legislación vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1240 del Código Civil, o dentro del plazo que haya sido acordado de mutuo acuerdo para tal efecto con el Gobierno Nacional. Lo señalado precedentemente, no perjudica ni limita en modo alguno el derecho del Prestador previsto en la Cláusula 9.2.1 del Contrato ni recurrir a lo previsto en el literal e) de la Cláusula 15.1.2.1 del Contrato de Concesión.



El Gobierno Nacional no podrá oponer al Prestador las excepciones fundadas en el presente Contrato, en el Contrato de Concesión y/o en cualquier otro contrato o documento.



9.3.3.

Queda establecido que el Cliente no podrá ceder el presente Contrato ni transferir sus derechos y obligaciones de pago por el Servicio de Traspase de Agua a terceros.



2.16. Se modifica cláusula 10 del Contrato de Traspase

Se modifica la cláusula 10 del Contrato de Traspase, cuyo texto quedará redactado en los términos:

CLÁUSULA 10: EVENTOS DE FUERZA MAYOR

El presente Contrato se sujetará a lo establecido en la Cláusula 13 del Contrato de Concesión.

2.17. Se modifica cláusula 11 del Contrato de Traspase

Se modifica la cláusula 11 del Contrato de Traspase, cuyo texto quedará redactado en los términos:

CLÁUSULA 11: PLAZO Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El presente Contrato entrará en vigencia el primer día del Período de Operación. Su plazo vencerá en la fecha en que, según lo previsto en la Cláusula 14 del Contrato de Concesión, se lleve a cabo el vencimiento de la vigencia de la Concesión o en la fecha en que dicho Contrato termine anticipadamente, con arreglo a lo establecido en la Cláusula 15, por lo que el Prestador renuncia expresa e irrevocablemente al derecho a invocar al límite máximo de duración de este tipo de contrato previsto en el artículo 1768 del Código Civil. Ante dicho evento, el Concedente, asumirá directamente o -cuando corresponda- a través de un Nuevo Concesionario, la prestación de los servicios pactada según el presente Contrato, de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 14.2 y 15.2 del Contrato de Concesión, manteniéndose el presente Contrato plenamente vigente.

Cualquier resolución que suponga alguna materia controvertida deberá canalizarse a través de la vía arbitral prevista en la Cláusula 12 del presente Contrato.

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL ADDENDUM Y DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

El presente Primer Addendum entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción.

Las partes contratantes convienen que, salvo en lo expresamente modificado en el presente Addendum, las demás disposiciones del Contrato quedan totalmente vigentes y continuarán surtiendo plenos efectos

Agregue señor Notario, lo demás que fuere de Ley.

Chiclayo, de setiembre del 2005

CONCESIONARIA TRASVASE OLMOS

Jorge H. Simoes Barata
Director

Juan Andrés Marsano Soto
Gerente General